



Dip. Carmelita Ricardez Vela

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, diciembre 2 de 2015

386-A316X111

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

La suscribiente **Diputada María del Carmen Ricardez Vela**, integrante de la **Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo del Estado, un Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formula un atento exhorto a los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que al establecer las reglas que habrá de aplicar con el fin hacer efectivo el derecho de participación de los partidos políticos a través de coaliciones totales, parciales o flexibles en el proceso electoral 2015-2016, lo realicen con plena observancia a las disposiciones aplicables contempladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y se abstenga de reglamentar otras formas de participación que no fueron reguladas por el Congreso Local, tales como las candidaturas comunes. Lo anterior con la finalidad de garantizar los principios de Calle 14 Oriente Num.1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248, Tel.. 50 20 2 13, Ext. 5413  
E-mail : macarive66@yahoo.com.mx





Dip. Carmelita Ricardez Vela

certeza y legalidad en dicho proceso y para no que no se invada la esfera competencial de esta Soberanía. Lo que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Mediante Decreto Número 1263 de fecha 30 de junio de 2015, mismo que fue publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, este Congreso del Estado, aprobó la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de derechos humanos, transparencia, procuración de justicia, político electoral y combate a la corrupción; producto de dicho proceso legislativo, la Legislatura del Estado estableció en el artículo 25 apartado B, fracción XVI, de la Constitución Política Local, diversas formas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales locales, entre los que se encuentran las coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes. Sin embargo, a pesar de que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emitido mediante Decreto Número 1290, y publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fueron reguladas las coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, dichas formas de participación carecen de vigencia, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó la cita Ley Electoral, al determinar que se violó el proceso legislativo en su emisión, por transgredirse los principios de legalidad y democracia deliberativa en el referido proceso

legislativo

Calle 14 Oriente Num.1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca C.P. 71248, Tel.. 50.20 2 13 Ext. 5413

E-mail : macarive66@yahoo.com.mx

.....

.....

.....

.....



En tales circunstancias, al quedar invalidada la ley secundaria que regulará la materia electoral en la entidad, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá realizar su función electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y los Lineamientos que al efecto tenga emitido el Instituto Nacional Electoral, en lo que resulte pertinente para la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones.

En ese orden de ideas, queda de manifiesto que para el proceso electoral 2015-2016, el Organismo Público Local Electoral, únicamente podrá establecer las reglas que hagan efectivo el derecho de participación de los partidos políticos, en la modalidad de coaliciones totales, parciales o flexibles, más no en la de candidaturas comunes, ya que esta forma de participación no se encuentra regulada y desarrolla en ninguna de las disposiciones generales y locales aprobadas por el Legislador Federal y Local, las cuales son aplicables al citado proceso electoral; por lo que de emitir cualquier reglamentación o lineamiento en materia de candidatura comunes, el OPLE, estaría no solo restando legalidad y certeza al multicitado proceso electoral, sino estaría sustituyendo al Poder Legislativo en una facultad que no le corresponde, violentando por ende el ámbito competencial de esta Soberanía.

The following table shows the results of the experiment. The data indicates that the reaction rate is significantly higher at higher temperatures, which is consistent with the Arrhenius equation. The activation energy of the reaction was determined to be approximately 45 kJ/mol.

Temperature (K)	Rate Constant (s <sup>-1</sup> )
298	0.0012
308	0.0045
318	0.015
328	0.055
338	0.18

The plot of ln(k) versus 1/T shows a linear relationship, confirming the Arrhenius behavior of the reaction. The slope of the line is negative, indicating that the rate constant increases as the inverse of temperature decreases (i.e., as temperature increases).



En tal razón, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO.**

**Único.-** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formula un atento exhorto a los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que al establecer las reglas que habrá de aplicar con el fin de hacer efectivo el derecho de participación de los partidos políticos a través de coaliciones totales, parciales o flexibles en el proceso electoral 2015-2016, lo realicen con plena observancia a las disposiciones aplicables contempladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y se abstenga de reglamentar otras formas de participación que no fueron reguladas por el Congreso Local, tales como las candidaturas comunes. Lo anterior con la finalidad de garantizar los principios de certeza y legalidad en dicho proceso y para no que no se invada la esfera competencial de esta Soberanía.

**ATENTAMENTE**



**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA.**

Calle 14 Oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca C.P. 71248, Tel.. 50.20.2.13 Ext. 5413

DR. MA. DEL CARMEN RICARDEZ VELA; macarive66@yahoo.com.mx

\* 1

